

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

##### Ministerio de la Guerra

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para conceder al Ayuntamiento de Portugaleta la utilización de unas dependencias del Fuerte de San Roque, en dicha plaza, a fin de albergar en ellas a familias menesterosas.

Art. 2.º La utilización habrá de ser en precario, sin título alguno susceptible de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 3.º El Ayuntamiento cesará en el uso de los locales referidos tan pronto como para ello sea requerido por el ramo de Guerra, sin que tenga derecho a indemnización alguna por los perjuicios que tal determinación puedan ocasionarle.

Art. 4.º La conservación de los locales ha de ser de cuenta del referido Municipio durante todo el tiempo que los ocupe, no pudiendo ejecutar obras en los mismos sin previa autorización de la Comandancia de Ingenieros correspondiente.

Art. 5.º La entrega y devolución de los locales ha de hacerse mediante inventario, comprometiéndose dicho Ayuntamiento a que esta última sea, por lo menos, en las mismas condiciones de uso en que lo reciba.

Dado en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para facilitar la utilización en precario de los edificios que, en el "Foso de la Almina" de la plaza de Ceuta y adosados a la muralla, existen actualmente con destino a alo-

jamiento de la Compañía de mar y otros servicios de Guerra.

Art. 2.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las órdenes oportunas para la instalación provisional de los mencionados servicios, en tanto se tramita el oportuno expediente de cesión definitiva por el Ministerio de Hacienda al indicado Municipio de los locales que han de ser sustituidos por dicha corporación con otros en que puedan instalarse los organismos de Guerra que actualmente los ocupan.

Dado en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

#### ORDENES

##### Ministerio de la Guerra

##### Subsecretaría

##### SECCION DE PERSONAL

##### AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), fecha 3 del mes actual, que el teniente de INFANTERIA D. Manuel López López, del batallón de Montaña núm. 7, pase destinado en vacante de su empleo a la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5, este Ministerio ha resuelto que el expresado oficial quede en la situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias, General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el sargento de INGENIE-

ROS Pascual Jiménez Simarro, del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, pase a la situación de "Al servicio del Protectorado", por haber sido destinado, en vacante de su empleo, a las Tropas de Policía del Sahara, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) fecha 18 de abril próximo pasado, causando baja en la fuerza para haberes y alta en la sin haber del Cuerpo de que procede.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, Francisco Perucho Cruz, pase a la situación de "Al servicio del Protectorado", por haber sido destinado, en vacante de su empleo, a las Tropas de Policía del Sahara, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) fecha 21 del próximo pasado abril, causando baja en la fuerza para haberes y alta en la sin haber del Cuerpo de que procede.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

#### ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto promover al empleo de cabo de cornetas del Arma de AVIACION a los cornetas, de la Escuadra núm. 1, José Fernández Sánchez y

Francisco Díaz Calvo, por ser los más antiguos y reunir las condiciones que determinan las órdenes de 24 de febrero de 1894 y 14 de marzo de 1916 (C. L. núms. 51 y 56), continuando en los destinos que actualmente se encuentran.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

#### CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, con destino en las Oficinas de Intendencia de esa división, D. Bernardo Martín San José, en solicitud de que el personal ingresado en la primera Sección del mismo procedente de escribientes eventuales quede escalafonado a continuación del que en la misma ha tenido ingreso con procedencia de los Cuerpos político-militares en lugar de figurar intercalados; por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita, debiendo atenderse a cuanto queda determinado en la orden circular de 24 de abril próximo pasado (D. O. núm. 96) al resolver la instancia asimismo promovida por el también auxiliar administrativo del expresado Cuerpo, D. Santiago Navarrete Blanca, dando a dicha orden carácter general para que sirva de aplicación a las peticiones de la misma índole.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

#### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de CABALLERIA D. Enrique Guillén Urzáiz, con destino en el Centro de Movilización y Reserva núm. 10, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de disponible voluntario, con residencia en Zaragoza, como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.  
Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el obrero filiado de Artillería del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, agre-

gado al Parque de Ejército núm. 5, don Julio Valentín Martín-Urda, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a situación de "disponible voluntario", para esa división, con residencia en Aranjuez (Madrid), como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de INTENDENCIA, Jefe de los Servicios de dicho Cuerpo en Cádiz, D. Antonio García de Longoria y Romero del Castillo, en solicitud de veinticinco días de licencia por asuntos propios para Barcelona, Génova, Nápoles y Roma (Italia), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las instrucciones de la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo tener presente el interesado lo dispuesto en las órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INTENDENCIA, con destino en el Establecimiento Central de dicho Cuerpo, don Ramón Alvarez Lamiel, este Ministerio ha resuelto concederle quince días de licencia por asuntos propios para París, con arreglo a lo prevenido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927 y 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. números 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INTENDENCIA, con destino en la Comandancia de Obras y Fortificación de esa división, don José Aptón Fernández-Tobes, este Ministerio ha resuelto concederle veinticinco días de licencia por asuntos propios para Vichy (Francia) y Civitavecchia (Italia), con arreglo a lo prevenido en las instrucciones de 5

de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. números 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, don Miguel Terrero Pérez, con destino en las Fuerzas Aéreas de ese Territorio, en súplica de que se le concedan tres meses de licencia por asuntos propios para Berlín (Alemania), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a lo prevenido en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo cumplimentar lo dispuesto en las de 5 de mayo de 1927 y 27 de junio de 1931 (D. O. números 104 y 145, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

#### PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el premio de efectividad que a cada uno se le señala, a los Jefes y Oficiales de ARTILLERIA comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Alejo González García Gutiérrez y termina con don José García Martínez, con arreglo a la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Comandantes

1.000 pesetas desde primero de junio próximo por diez años de empleo

D. Alejo González García Gutiérrez, de la Fábrica de pólvoras de Murcia.  
D. Eloy de la Brena Quevedo, del tercer regimiento pesado.

500 pesetas desde primero de junio próximo por cinco años de empleo

D. Fernando de Castro Diez, de la Fábrica Nacional de Toledo.

##### Capitanes

1.100 pesetas desde primero de junio próximo por once años de empleo

D. Julio Ramos Hermoso, del regimiento de Costa núm. 1.

D. Pedro Galligo Kollí, del noveno regimiento ligero.

D. José Guevara Lizaur, de Aviación.

D. José Echegaray Herrero, supernumerario sin sueldo en Barcelona.

1.200 pesetas desde primero de junio próximo por doce años de empleo

D. Eduardo Puig de Iriarte, del parque de Ejército núm. 4.

D. Felipe Moreno García, del primer regimiento ligero.

D. Pedro Mazerés Fernández Trujillo, de la Fábrica de pólvoras de Murcia.

D. Antonio Villa Baena, disponible gubernativo en Sevilla.

1.300 pesetas desde primero de junio próximo por trece años de empleo

D. Victoriano Onrubia Anguiano, de la Plana Mayor de la brigada de Artillería de la sexta división.

D. Fernando Equifino Pascual, de la Comisión de Movilización de Industrias Civiles de la quinta división.

D. Antonio Salgado Muro, del Grupo mixto núm. 1.

D. Carlos Velasco Gil, del cuarto regimiento pesado.

D. Manuel Ortiz Muñoz, de la Pírotecnia Militar de Sevilla.

1.400 pesetas desde primero del actual por catorce años de empleo

D. Eduardo Bonal Monreal, de la Fábrica de Trubia.

1.400 pesetas desde primero de junio próximo por catorce años de empleo

D. Juan Pérez Fernández Chao, del regimiento de Costa núm. 2.

D. Julio Florez González, "Al servicio de otros Ministerios".

D. José Vierna Belando, del regimiento de Costa núm. 2.

D. Juan Anguita Vega, del primer regimiento pesado.

D. Herminio Fernández de la Poza, de la Fábrica de Armas de Oviedo.

**Tenientes**

1.100 pesetas desde primero de junio próximo por once años de oficial

D. Fernando Vergara Hidalgo, del parque divisionario núm. 4.

D. Luis Martínez Mateos, de la columna de municiones de la división de Caballería.

D. Antonio Berlín Sánchez, del regimiento de Costa núm. 4.

1.200 pesetas desde primero de junio próximo por doce años de oficial

D. José García Martínez, del sexto regimiento ligero.

Madrid, 17 de mayo de 1933.—Azaña.

general de la Administración del Estado y la Asesoría de este Ministerio, se ha resuelto autorizar a la segunda Sección (Farmacia) del Establecimiento central de SANIDAD MILITAR, celebre subasta con carácter de urgencia para la adquisición de papel, bolsas y carteras de diferentes clases y tamaños, necesarios para el servicio, con sujeción a los pliegos de condiciones que a continuación se publican y que quedan aprobados por el importe total de 86.289,75 pesetas, de las cuales 22.468,50 pesetas serán cargo a los fondos del capítulo noveno, artículo 10, concepto cuarto de la Sección cuarta y las 63.821,25 pesetas restantes, al capítulo séptimo, artículo noveno, concepto cuarto de la Sección 14 del vigente presupuesto, teniendo en cuenta para la celebración del acto, las prescripciones de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública y Reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

**PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN**

*Técnicas*

1.ª Son objeto de esta subasta los artículos siguientes, distribuidos en los lotes que se expresan:

**LOTE NUM. 1**

	Pesetas
2.000 kilos papel blanco satinado, a 2 pesetas kilo ...	4.000,00
2.000 kilos papel blanco envolver, a 1,80 pesetas kilo	3.600,00
2.000 kilos papel Manila, a 2,25 pesetas kilo... ..	4.500,00
2.000 kilos papel satinado colores, a 2,10 pesetas kilo.	4.200,00
2.000 kilos papel embalar resmas, a 1,80 pesetas kilo.	3.600,00
1.000 kilos papel embalar bolsas de diversos tamaños, a 1,75 pesetas kilo ... ..	1.750,00
1.500 bolsas celulosa azul forradas c/papel blanco de 22 X 40, a 169 pesetas millar... ..	253,50
2.000 bolsas celulosa azul forradas c/papel blanco de 19 X 24, a 129 pesetas millar... ..	258,00
2.000 bolsas celulosa azul forradas c/papel blanco de 15 X 26, a 79 pesetas millar... ..	158,00
2.000 bolsas celulosa azul forradas c/papel blanco de 12 X 21, a 57 pesetas millar... ..	114,00
1.000 bolsas celulosa azul forradas c/papel blanco de 10 X 18, a 35 pesetas millar... ..	35,00
<b>Importa este lote... ..</b>	<b>22.468,50</b>

**LOTE NUM. 2**

	Pesetas
5.000 carteras papel pergamino de 15 X 40 con inscripción, a 34 pesetas millar.	170,00

	Pesetas
1.000 kilos papel pergamino en pliegos grandes, a 3 pesetas kilo... ..	3.000,00
5.000 kilos papel cristal en resmas, a 3,60 pesetas kilo... ..	18.000,00
5.000 kilos papel celulosa en pliegos grandes, a 3 pesetas kilo... ..	15.000,00
5.000 kilos papel celulosa en bobinas de 40 a 50 kilos, a 3 pesetas kilo... ..	15.000,00
5.000 carteras papel pergamino de 13 X 15 con inscripción, a 24 pesetas millar... ..	120,00
25.000 hojas papel cristal para rollos de gasa de 200 X 100 mm., a 6,50 pesetas millar... ..	162,50
50.000 hojas papel cristal para rollos de gasa de 215 X 147 mm., a 10,50 pesetas millar... ..	525,00
75.000 hojas papel cristal para rollos de gasa de 200 X 195 mm., a 13,25 pesetas millar... ..	993,75
100.000 hojas papel cristal para rollos de gasa de 315 X 215 mm., a 16,25 pesetas millar... ..	1.625,00
100.000 hojas papel pergamino para algodón de 390 X 420 con inscripción, a 39,75 pesetas millar ... ..	3.975,00
75.000 hojas papel pergamino para algodón de 470 X 345 milímetros, a 39,75 pesetas millar... ..	2.981,25
25.000 hojas papel pergamino para algodón de 250 X 250 milímetros, a 20,25 pesetas millar... ..	506,25
50.000 hojas papel pergamino para algodón de 330 X 345 milímetros, a 33,25 pesetas millar... ..	1.662,50
<b>Importa este lote ... ..</b>	<b>63.821,25</b>
<b>Importa el lote número 1... ..</b>	<b>22.468,50</b>
<b>Importa el lote número 2... ..</b>	<b>63.821,25</b>
<b>IMPORTE TOTAL ... ..</b>	<b>86.289,75</b>

2.ª Las diversas clases de papel han de ser de producción nacional de primera calidad, sin defecto de fabricación, y se ajustarán en los tamaños, colores y demás circunstancias a los modelos que existen en este Centro. Las bolsas, las carteras y las distintas clases de papel en que se marcan las dimensiones han de entregarse empaquetadas por millares, separando las distintas clases y tamaños.

3.ª Las ofertas se harán por lotes completos, pero no obstante, el licitador deberá hacer constar en su proposición el precio de cada uno de los artículos que compone el lote. Estos artículos se entregarán en el interior de los almacenes de este Centro, libres de todo gasto, en el plazo de sesenta días a contar de la fecha en que se comunique al interesado la adjudicación definitiva.

**SECCION DE MATERIAL**

**ADQUISICIONES**

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención

### Legales

1.ª La subasta se celebrará en Madrid, en el Establecimiento Central de Sanidad Militar, en día laborable, en el local, hora y fecha que se fijará en los anuncios.

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida póliza equivalente, apareciendo sin emienda ni raspadura, a menos que se salven con nueva firma, y se hará constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se consigna, siendo desechadas las que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos y las que no se ajusten al modelo de proposición publicado en los anuncios.

3.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las Provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición de industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas Provincias. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor. Por tratarse de artículos reservados a la producción nacional, se presentará también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación (C. L. apéndice núm. 12), así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizados en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto-ley núm. 744 de 6 de marzo de 1929 (C. L. núm. 87), que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, así como la del seguro de maternidad, y las Empresas y Sociedades, una certificación, expedida por su director o gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las

personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. número 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual haya sido unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente varias proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afirmar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 de este Reglamento, dando lectura, para principio del acto, al anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ....." (y a continuación el objeto de la misma). El Pre-

sidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará, en alta voz, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura, por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario y el interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resultase más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Que al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional, no obtuviese la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito; teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverá al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio que se haga en la oferta se entenderá que es colocando aquélla al pie de los almacenes de este Establecimiento.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nue-

vos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en este Establecimiento y la recepción de los mismos se efectuará por su Junta Económica que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio de la Guerra, y el tercero se archivará. La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 del reglamento de Contratación, en cuyo caso, las entregas y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho reglamento.

25. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción con cargo a los créditos disponibles por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

26. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fueren necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiese recibido y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato del Trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Así mismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasionen con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición 30.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieren pendientes de satisfacerse no se consideran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte. Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo y Sección en que resultó en descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

31. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

32. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo. El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

34. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprime- sen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y será causa de rescisión igualmente, el establecimiento de un monopolio sobre los efectos objeto del contrato.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto esencialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos de este Reglamento y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

36. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la producción nacional, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y el primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, que son los siguientes:

"Artículo 10.—Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoquen con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió para la primera.

Art. 11.—En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, resultase onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12.—En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, los demás impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que se ocasiona para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14 (primer párrafo).—Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, subasta o concurso), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional. Madrid, 10 de mayo de 1933.—Azaña

### SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto de obras a efectuar en el Cas-

tillo de San Cristóbal y pabellón del comandante militar del mismo, en Badajoz", formulado y cursado por la Comandancia de Obras y Fortificación de esa división, este Ministerio ha resuelto aprobarlo, para ejecución de las obras que lo integran, por el sistema de administración, como incluidas en el caso primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo su importe, que asciende a 4.700 pesetas, a los fondos dotación para "Material del Cuerpo de Ingenieros y servicios del mismo" (primer concepto). Asimismo se aprueba una propuesta exentual con cargo al capítulo noveno, artículo cuarto, Sección cuarta del vigente presupuesto, por la cual se asigna a la citada Comandancia de Obras y Fortificación 4.700 pesetas, con destino a la obra cuyo presupuesto se aprueba por esta disposición, haciendo baja de igual cantidad en el crédito concedido al capítulo y artículo mencionados, para el corriente ejercicio.

(Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de reparación de la instalación de agua de la Enfermería militar de la plaza de Alcazarquivir para dar agua continua (Larache), cursado por esa Jefatura con escrito fecha primero de abril próximo pasado, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de sus obras por el sistema de administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo su importe de 3.530 pesetas, a los fondos dotación para "Obras de Ingenieros".

Asimismo se aprueba una propuesta eventual del capítulo octavo, artículo único, Sección 14 del vigente presupuesto, por la cual se asigna a la Comandancia de Ingenieros de Marruecos las 3.530 pesetas con destino a las obras de referencia, obteniéndose esta cantidad haciendo baja de otra igual en el crédito concedido para el actual ejercicio a dichos capítulo y artículo.

(Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto de reparaciones en las cuadras del cuartel ocupado por el batallón

de Zapadores núm. 1, en el Campamento de Carabanchel", formulado por la Comandancia de Obras y Fortificación de esa división y cursado por la misma a este Departamento con escrito fecha 11 de abril próximo pasado, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de las obras que lo integran por el sistema de administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo su importe, que asciende a 16.000 pesetas, a los fondos dotación para "Adquisiciones y construcciones" Ingenieros—Concepto de "Obras de Acuartelamiento en Madrid". Asimismo se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo décimo, artículo único, Sección cuarta del vigente presupuesto, por la cual se asigna a la citada Comandancia de Obras y Fortificación 16.000 pesetas, con destino a la obra cuyo presupuesto se aprueba por esta disposición, haciendo baja de igual cantidad en el crédito concedido al capítulo y artículo mencionados para el corriente ejercicio.

(Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

## Estado Mayor Central

### SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

#### ORGANIZACION

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 11 del decreto de 31 de marzo último (D. O. núm. 72) radiquen en el Estado Mayor Central cuantos asuntos afecten a la concepción, destinos, historial y vicisitudes del personal de los cuadros de Estado Mayor, este Ministerio ha resuelto que por la Subsecretaría sean enviados a dicho Centro los expedientes del referido personal, incorporándose también a la primera Sección primer Negociado del mismo, para formar parte de su plantilla en las propias condiciones que los de la Sección de Instrucción y Reclutamiento, el comandante de Estado Mayor, D. Francisco Sanguino Benítez y el personal auxiliar que intervenga en la tramitación de asuntos del Cuerpo de Estado Mayor.

(Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

### PLANTILLAS

Circular. Excmo. Sr.: Implantadas por diferentes disposiciones rectificacio-

nes a la plantilla del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES, publicada por orden circular de 6 de febrero último (D. O. núm. 32) y en armonía con lo previsto en el artículo segundo de la misma, este Ministerio ha resuelto se entienda modificada la correspondiente a los organismos que se citan a conti-

nuación, los cuales se ajustarán a la plantilla siguiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor

RELACION NUM. I

Infantería

Coroneles

- D. Miguel Campins Aura.
- " Aureliano Alvarez-Coque de Blas.
- " Luis Soláns Labeledán.
- " Enrique Avilés Melgar.
- " Máximo Vergara Malumbres.
- " Diego Vega Montes de Oca.
- " Angel Bartolomé Fernández.
- " Manuel Rodríguez Arnau.
- " Valentín González Celaya.
- " Jorge Villamide Salinero.

Tenientes coroneles

- D. Amando Olmos Fernández Tuero.
- " Alfredo Navarro Serrano.
- " Vicente Lafuente Baleztena.
- " Adelardo Grajera y Benito.
- " José Candeira Sestelo.
- " José Abeilhé Rodríguez-Fito.
- " Alberto Caso Agüero.
- " Tomás Sánchez Miera.
- " Enrique Navarro Abuja.
- " Antonio Adrados Semper.
- " Jacinto Rosés y Gutiérrez.
- " Enrique Gil Quintana.
- " Victoriano Casajús Chabel.
- " Emeterio Sanz Alvarez.

Comandantes

- D. Antonio López López.
- " Abel de Aguilar Chasseriau.
- " Fernando Morillo Farfán.
- " José Cores Cantera.
- " Fidel de la Cuerda Fernández.
- " Nemesio Barrueco Pérez.
- " Rafael Sánchez Paredes.
- " Secundino Serrano Balmaseda.
- " Adolfo Lodo Vázquez.
- " José de la Gándara Marsella.
- " Manuel Fe Lloréns.
- " Víctor Asensi Rodríguez.
- " Roque Palacios Graní.
- " Luis Goded Llopis.
- " Enrique Casado Veiga.
- " Luis González-Anguiano y García.
- " Arnoldo Fernández Urbano.
- " Alfredo Pradas Arruebo.
- " Jesús Esparza Arteche.
- " José Fontán Palomo.
- " Adolfo Cañas Sánchez.
- " José Miralles Bosch.
- " Juan Bernal Segura.
- " Arturo Barba Hernández.
- " Leopoldo Menéndez López.
- " Carlos Suárez de Figueros Ca-  
zeaux.
- " Vicente Guarner Vivanco.
- " Antonio Sintés Palliser.

Capitanes

- D. Manuel Matallana Gómez.
- " Antonio García Navarro.
- " Carlos Gómez de Avellaneda Pardo.
- " Nicanor Martínez Gómez.

PLANTILLA QUE SE CITA

DEPENDENCIAS	Archiveros primeros...	Archiveros segundos...	Archiveros terceros...	Oficiales primeros...	Oficiales segundos o terceros...	Total...	Escribientes...	TOTAL GENERAL...
Ministerio (Subsecretaría y Secciones)...	1	1	9	23	28	62	81	143
Gabinete Militar...				1	6	7	2	9
Estado Mayor Central...		1	1	4	20	26	42	68
Comandancia Militar de San Sebastián...				1		1		1
Sexta división... Idem de Santander...				1		1		1
Idem de Santofia...							1	1
División de Caballería...				1	2	3	4	7

Madrid, 17 de mayo de 1933.—Azaña.

SERVICIO DE ESTADO MAYOR

**Circular. Excmo. Sr.:** Implantado por decreto de 21 de marzo último (D. O. núm. 72) el Servicio de Estado Mayor previsto en la ley de 12 de septiembre de 1932 y publicadas las plantillas provisionales del mismo por orden circular de 5 de abril próximo pasado, este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de aquél, ha resuelto declarar constituido el Cuadro del Servicio de Estado Mayor con los actuales jefes y oficiales del Cuerpo de Estado Mayor y con los de las distintas Armas que lo tienen solicitado y figuran en la relación número 1 que se acompaña, debiendo ajustarse en lo sucesivo la adjudicación de destinos a las siguientes normas:

1.ª Los cargos y destinos asignados en plantilla a los Generales de brigada, Jefes y oficiales del Cuerpo de Estado Mayor, a tenor de lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo quinto del decreto de 21 de marzo último, se proveerán con sujeción a las disposiciones de carácter general vigentes.

2.ª Quedan confirmados en sus actuales destinos del Servicio de Estado Mayor, los jefes y oficiales incorporados a sus cuadros, que figuran en la relación número 2, a los cuales comenzará a computarse el plazo como del Servicio, a los efectos del artículo sexto del decreto antes citado, desde la fecha de esta disposición, estimándose el tiempo anterior como servido en destino del Arma respectiva.

3.ª Son aplicables a los jefes y oficiales del Servicio de Estado Mayor, todas las disposiciones vigentes que determinan las situaciones y destinos de personal, con la excepción señalada en el artículo octavo del repetido decreto de 21 de marzo, y en su virtud, los Jefes y oficiales de las distin-

tas Armas que no ocupen plaza de plantilla en el Servicio de Estado Mayor y se hallen incluidos en el Cuadro de éste, se considerarán como disponibles para efectos de colocación forzosa en el Servicio, siguiéndose el mismo orden de prelación establecido en el artículo 13 del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), siendo destinados en último lugar los que se hallen colocados y quedando exceptuados:

- a) Jefes y oficiales del Cuarto Militar de S. E. el Señor Presidente de la República.
- b) Agregados militares.
- c) Ayudantes del Ministro de la Guerra y Generales.
- d) Jefes y oficiales de "Al Servicio de otros Ministerios" o del "Proteccionado en Marruecos".
- e) Idem e idem destinados en Aviación.
- f) Idem e idem que cubren destinos de plantilla obtenidos por concurso.

Los jefes y oficiales disponibles en el Cuadro del Servicio de Estado Mayor, podrán solicitar cambio de destino dentro de su Arma con sujeción a las reglas generales establecidas para ello. Los que cubran plaza en el Servicio de Estado Mayor podrán solicitar cambio de destino dentro del mismo, una vez cumplidos los plazos reglamentarios y con sujeción a las normas generales, pero para obtenerlos en sus Armas, deberá informar el Estado Mayor Central respecto a si se hallan cubiertas las necesidades del servicio a que están adscritos.

Igualmente corresponde a dicho Centro proponer los destinos a las Armas para cumplimiento de las condiciones de aptitud para el ascenso que determina el artículo sexto del tantas veces repetido decreto de 21 de marzo del corriente año.

D. Luis Fernández Ortigosa.  
 " Manuel Ruiz de la Serna.  
 " Alfredo de Sanjuán y Colomer.  
 " Gonzalo Peña Muñoz.  
 " Fernando Laviña Beranger.  
 " Luis Fernández Castañeda Cánovas.  
 " José Meca Romero.  
 " José Fernández Cabello.  
 " José Rotger Canals.  
 " Julián Castresana Montero.  
 " Valentín Cabrera Rodríguez.  
 " Angel Lamas Arroyo.  
 " Alfonso Romero de Arcos.

**Caballería****Tenientes coroneles**

D. Santiago Mateo Fernández.  
 " Antonio García Benítez.  
 " Félix Riaño Herrero.  
 " Biano Sánchez-Mesas García.  
 " Juan Estébanez Blanco.

**Comandantes**

D. Fernando Arroyo Elzo.  
 " Luis Muller Pessino.  
 " Juan Ayza Borgoñós.

**Capitanes**

D. Segismundo Casado López.  
 " David Azcarretazabal y Ochoa de Retana.  
 " Luis Fernández-Cavada y Díaz.

**Artillería****Tenientes coroneles**

D. Julio Dufó Borrego.  
 " Atilano Varona Maestro.  
 " Luis Odriozola Arévalo.  
 " José Gayoso Cussi.  
 " Nicasio de Aspe y Vaamonde.

**Comandantes**

D. José García Vega.  
 " Manuel Zabaleta Galbán.  
 " Francisco Bandín Delgado.  
 " Angel Piró de la Lama.  
 " Carlos Zabaleta Galbán.  
 " Rafael Sierra Mollá.  
 " Alfonso Barra Camer.  
 " Carlos Martínez de Campos Serrano.  
 " Luis Infesta y Díaz.  
 " Gonzalo Zabaleta Galbán.  
 " Jesús Badillo Pérez.  
 " Antonio Clarós Martín.  
 " Arturo Muñoz de Luna y Carrasco.

**Capitanes**

D. Alfonso Criado Molina.  
 " Francisco Alcover y García del Arenal.  
 " Carlos Taboada Sangro.  
 " Manuel Morato de Tapia.

**Ingenieros****Coronel**

D. José Ortega Parra.

**Tenientes coroneles**

D. Juan Carrascosa Revellat.  
 " Tomás Fernández Quintana.  
 " José María de la Torre y García Rivero.  
 " Rafael Fernández López.

**Comandantes**

D. Enrique Adrados Semper.  
 " Joaquín Lahuerta López.  
 " José López Otero.  
 " Francisco Oliver Riedel.  
 " Fernando Estévez Tolezano.  
 " Fernando Yandiola González.  
 " Ricardo López López.  
 " Enrique Maldonado de Meer.  
 " Alberto Montaud Noguerol.  
 " Luis Sánchez-Tembleque Pardiñas.  
 " Antonio Valcarce Gallegos.  
 " Carlos de Marín de Bernardo Lasheras.  
 " Manuel Valcarce Gallegos.

**Capitanes**

D. Joaquín Otero Ferrer.  
 " Antonio García Vallejo.  
 " Mariano del Campo Cantalapiedra.  
 " Fernando Tovar Bernádez.  
 " José Rubio y Segura.  
 " José Sánchez Rodríguez.  
 " Luis Sánchez Urdazpal.

**RELACION NUM. 2****Infantería****Coronel**

D. Aureliano Alvarez-Coque de Blas, en el Estado Mayor Central.

**Tenientes coroneles**

D. José Candeira Sestelo, en la primera Inspección general del Ejército.  
 D. Alberto Caso Agüero, en la Escuela Superior de Guerra.  
 D. Tomás Sánchez Miera, en la tercera Inspección general del Ejército.  
 D. Enrique Navarro Abuja, en el Estado Mayor Central.  
 D. Antonio Adrados Semper, en el mismo.

**Comandantes**

D. Secundino Serrano Bañaseda, en la Escuela Superior de Guerra.  
 D. Manuel Fe Lloréns, en la primera brigada de Infantería.  
 D. Víctor Asensi Rodríguez, en la 16 brigada de Infantería.  
 D. Roque Palacios Gramé, en la novena brigada de Infantería.  
 D. Luis Goded Llopis, en la Escuela Superior de Guerra.  
 D. Arnoldo Fernández Ubano, en el Estado Mayor Central.  
 D. Jesús Esparza Arteché, en la 12 brigada de Infantería.  
 D. José Fontán Palomó, en el Estado Mayor Central.  
 D. Juan Bernal Segura, en el mismo.

D. Arturo Barba Hernández, en el mismo.

D. Vicente Guarner Vivanco, en la séptima brigada de Infantería.

**Capitanes**

D. Manuel Matallana Gómez, en la 15 brigada de Infantería.  
 D. Luis Fernández Castañeda Cánovas, en la primera brigada de Infantería.  
 D. José Meca Romero, en la sexta brigada de Infantería.

**Caballería****Comandantes**

D. Luis Muller Pessino, en el Estado Mayor Central.  
 D. Juan Ayza Borgoñós, en el Estado Mayor Central y ayudante del Ministro de la Guerra, en comisión.

**Capitanes**

D. Segismundo Casado López, en la Escuela Superior de Guerra, en plaza de comandante.  
 D. David Azcarretazabal y Ochoa de Retana, en el Estado Mayor Central, en plaza de comandante.  
 D. Luis Fernández-Cabada y Díaz, en el Estado Mayor Central, en plaza de comandante.

**Artillería****Tenientes coroneles**

D. Luis Odriozola Arévalo, en el Estado Mayor Central.  
 D. José Gayoso Cussi, en el mismo.  
 D. Nicasio de Aspe Vaamonde, en la tercera Inspección general del Ejército.

**Comandantes**

D. José García Vega, en el Estado Mayor Central.  
 D. Francisco Bandín Delgado, en el mismo.  
 D. Angel Piró de la Lama, en el mismo.  
 D. Carlos Martínez de Campos y Serrano, en el mismo.  
 D. Luis Infesta y Díaz, en el mismo.  
 D. Jesús Badillo Pérez, en la Escuela Superior de Guerra.  
 D. Arturo Muñoz de Luna y Carrasco, en la misma.

**Ingenieros****Coronel**

D. José Ortega Parra, en el Estado Mayor Central.

**Tenientes coroneles**

D. Juan Carrascosa Revellat, en el Estado Mayor Central, en plaza de comandante.  
 D. José María de la Torre y García Rivero, en el mismo, en plaza de comandante.

**Comandantes**

D. José López Otero, en la Escuela Superior de Guerra.

D. Fernando Estévez Tolezano, en las Comisiones Mixtas de Red.

D. Ricardo López López, en las mismas.

D. Alberto Montaud Noguerol, en el Estado Mayor Central.

D. Carlos Marín de Bernardo Lasheras, en la Escuela Superior de Guerra.

**Capitán**

D. Mariano del Campo Cantalapiedra, en el Estado Mayor Central, en plaza de superior categoría.

**Aviación****Capitán de Estado Mayor**

D. Pedro García Orcasitas, en el Estado Mayor Central.

*De cualquier Arma o Cuerpo*

**Comandante de Estado Mayor**

D. Julio Suárez-Llanos Adriaenssens, en el Estado Mayor Central (traductor de inglés).

Madrid, 17 de mayo de 1933.—Azaña.

**SERVICIOS DE LABORATORIO EN HOSPITALES MILITARES**

*Circular.* Excmo. Sr.: Visto el escrito del General de la segunda Inspección general del Ejército, exponiendo la necesidad de aumentar el personal técnico del laboratorio del Hospital Militar de Zaragoza, para atender al aumento de trabajo que en cumplimiento de la orden circular de 26 de septiembre último (D. O. núm. 230), ocasionan los numerosos análisis de las muestras remitidas por los concursantes al suministro de dicho Hospital y de la Junta de Plaza y Guarnición, este Ministerio ha resuelto con carácter general, facultar a las Autoridades militares divisionarias para agregar a los laboratorios de los Hospitales, un farmacéutico de los de la plantilla de las Farmacias militares y un veterinario de la Sección de Evacuación Veterinaria, los cuales, sin perjuicio de sus destinos, estarán encargados de la práctica de los citados análisis en la medida que a cada facultad incumban, así como también de realizar cuantos trabajos de laboratorio requieran sus respectivos servicios, evitando de este modo la duplicidad de instalaciones y centralizando en los mencionados laboratorios de los Hospitales divisionarios, todos los trabajos y experiencias necesarios a la institución de planes terapéuticos o el dictado de medidas higiénicas y profilácticas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

**VACANTES DE DESTINOS**

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el anuncio de las vacantes a cubrir con personal del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO en los servicios de Artillería del Ejército de Marruecos, se haga en lo sucesivo por circunscripciones, sin mencionar territorio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

**SECCION DE INFORMACION E HISTORIA****AGREGADOS MILITARES**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien resolver, en virtud de lo que determina la orden de 10 de marzo de 1926 (D. O. núm. 58), que el teniente coronel de ESTADO MAYOR D. Isidro de Garnica y Echeverría, cese en el cargo de agregado militar a las Legaciones de la República en Perú, Colombia, Venezuela y Panamá, quedando disponible forzoso en la primera división orgánica hasta tanto le correspondiera ser colocado, percibiendo la asignación por representación que actualmente disfruta hasta el día que cese en sus funciones, y a partir de esta fecha hasta su llegada a puerto o frontera nacional, las dietas señaladas para el extranjero y desde ésta hasta el punto de la Península donde fije su residencia las indicadas para el territorio español, teniendo también derecho a los viáticos correspondientes al viaje de regreso, haciendo el de la Península con pasaporte y cuenta del Estado, y siendo las citadas dietas y viáticos cargo al capítulo 33, artículo segundo de la Sección cuarta del vigente presupuesto, que librará la Ordenación de Pagos a la Pagaduría central.

Asimismo la familia del referido jefe, disfrutará, para el viaje de regreso, de los beneficios que concede la orden de 4 de marzo de 1924 (C. L. número 11).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General Jefe del Estado Mayor central del Ejército.

Señores Subsecretario de este Ministerio, Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

**SECCION DE OPERACIONES Y DOCTRINA MILITAR****CONCURSOS**

*Circular.* Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de profesor en la Escuela Superior de Guerra, correspondiente a teniente coronel de ESTADO MAYOR, que debe desempeñar la clase de "Estu-

dio de los últimos progresos del Arte Militar, estudio estratégico del territorio español y de los países y mares limítrofes, empleo de la Artillería y de la fortificación en la defensa de costas y fronteras", por este Ministerio se ha resuelto se anuncie a concurso con arreglo a los preceptos de la circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), entre los jefes de los mencionados empleo y Cuerpo que aspiren a ella, los que deberán remitir directamente al referido Centro, en el plazo de veinte días a contar de la publicación de esta orden, las instancias dirigidas a mi autoridad y debidamente documentadas e informadas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

**ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA**

*Circular.* Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por la Escuela Superior de Guerra a este Departamento y promovida por el comandante de INFANTERIA, alumno de la misma, D. Juan Asensio Fernández Cienfuegos, solicitando le sea concedida la separación de dicho Centro, por este Ministerio se ha resuelto acceder a la petición del recurrente, continuando de disponible forzoso en la primera división, hasta que le correspondiera obtener colocación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por la Escuela Superior de Guerra a este Departamento y promovida por el capitán de INFANTERIA, alumno de la misma, D. Jerónimo Lombart Ginard, solicitando le sea concedida la separación de dicho Centro, por este Ministerio se ha resuelto acceder a la petición del recurrente, continuando de disponible forzoso en la primera división hasta que le correspondiera obtener colocación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

**SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO****CONCURSOS**

*Circular.* Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de capitán médico ayudante de profesor, existente en la Academia de Sanidad Militar, que ha de desempeñar la clase de Higiene Militar con prácticas de laboratorio, la parte general del programa del curso de perfeccionamiento de suboficiales, y las ense-

fianzas del curso de sargentos para su ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, se anuncia el correspondiente concurso. Los del referido empleo y Cuerpo que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo que determina la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), observándose además lo que establece la de 24 de agosto último (D. O. núm. 204), a las que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de teniente en la Escuadrilla de la Escuela de Observadores (Cuatro Vientos), se anuncia el correspondiente concurso. Los del referido empleo con destino en el Arma de Aviación, que se hallen en posesión del título de piloto y observador, podrán tomar parte en él y promoverán sus instancias en el plazo de quince días, ajustándolas a cuanto dispone la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. número 226), observándose además, lo que establece la de 24 de agosto último (D. O. núm. 204), a las que darán exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

## DESTINOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por el director de la Academia de Artillería e Ingenieros, por este Ministerio se ha resuelto que el comandante

de ARTILLERÍA D. Juan Quirant Arrieta, profesor de dicha Academia, a quien comprende la orden circular de dos del actual (D. O. núm. 103), continúe destinado en comisión en dicho Centro de enseñanza hasta la terminación de los exámenes extraordinarios de fin del curso actual, en consonancia con lo que establece el artículo 100 del reglamento para el régimen y servicio interior de las Academias Militares.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## ESCUELA CENTRAL DE GIMNASIA

Excmo. Sr.: Visto el escrito del coronel Director de la Escuela Central de Gimnasia, por este Ministerio se ha dispuesto que el sargento del regimiento de Infantería núm. 10, Jesús Bermejo Miranda, cause baja como alumno de dicho Centro, por llevar quince faltas de asistencia a clase por motivos de salud, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 23 de abril de 1920 (C. L. núm. 189), incorporándose a su destino de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

*Circular.* Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Escuela Central de Gimnasia, manifestando la conceptuación alcanzada durante el pasado mes de marzo por los sargentos alumnos de dicho Centro, que a continuación se relacionan; por este Ministerio se ha dispuesto causen baja en el curso a que asistían, como comprendidos en el párrafo tercero de la base séptima de la orden circular de 23 de mayo de 1920 (C. L. núm. 189), modificada por la de 26 de mayo de 1924 (D. O. núm. 120) y en cumplimiento del último párrafo del apartado c), capítulo tercero de esta última disposición, causando baja igualmente el sargento del regimiento de Caballería núm. 7, Luis Granados Cruz, por no reunir las condiciones físicas necesarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

## Sargentos

Angel García Casas, de la primera escuadra de Aviación.

Antonio Medina Muñoz, regimiento de Infantería núm. 5.

Esteban Moreno Moreno, batallón Zapadores Minadores núm. 5.

Juan Martínez Romero, tercera escuadra Aviación.

Máximo Pascuale Pichel, cuarto regimiento de Artillería pesada.

Teodoro Palacios Martínez, sexta brigada de Artillería.

Agapito Sanz Abad, primera Comandancia de Sanidad Militar.

Juan Herrero Tomé, batallón Montaña núm. 5.

Francisco Pérez Martínez, regimiento Caballería núm. 6.

Madrid, 13 de mayo de 1933.—Azaña.

## PARTE NO OFICIAL

## Sociedad de Socorros Mutuos de Suboficiales y Sargentos de Intendencia

CUENTA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 1933

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia del mes anterior...	79.184,61	Gastos de oficina y franqueo...	12,00
Academia de Intendencia (febrero)...	12,00	Existencia a fin de mes...	80.267,11
Establecimiento Central (febrero)...	12,00		
Primera Comandancia.—Primer Grupo (febrero)...	93,00		
Primera Comandancia.—Segundo Grupo (febrero)...	114,00		
Segunda Comandancia.—Primer y segundo Grupos (diciembre)...	114,55		
Tercera Comandancia.—Primer Grupo (febrero)...	144,00		
Cuarta Comandancia.—Primer y segundo Grupos (febrero)...	120,00		
Comandancia de Melilla (febrero)...	123,00		
Intervenciones Militares Tetuán (febrero)...	3,00		
Aviación Getafe (febrero)...	9,00		
Aviación Logroño (marzo)...	68,00		
Ordenanzas Ministerio de la Guerra (febrero)...	3,00		
Colegio de Huérfanos (febrero)...	9,00		
Base Naval de Cádiz...	9,00		
Centro Movilización núm. 3 (febrero)...	6,20		
Idem núm. 6 (marzo)...	24,50		
Idem núm. 8 (febrero)...	3,10		
Idem núm. 10 (diciembre)...	3,00		
Idem núm. 12 (febrero)...	6,00		
Recaudado por socios voluntarios...	209,15		
<b>Suma...</b>	<b>80.279,11</b>	<b>Suma...</b>	<b>80.279,11</b>

## RESUMEN

	Pesetas
En cuenta corriente en el Banco España ...	79.184,00
En metálico en poder del cajero...	1.083,11
<b>Total igual a la existencia...</b>	<b>80.267,11</b>

## ALTAS Y BAJAS DE LOS SOCIOS

	Suboficiales...	Subayudantes...	Brigadas...	Sargentos pri- meros...	Sargentos...	Socios volunta- rios...	TOTAL
Existencia anterior...	7	26	50	55	126	129	393
Altas...	»	»	»	»	6	6	12
Sumas...	7	26	50	55	132	135	405
Bajas...	»	1	»	1	4	»	6
Quedan...	7	25	50	54	128	135	399

Madrid, 31 de marzo de 1933.—El cajero, *Rafael Palacios*.—El interventor accidental, *Carlos Castellano*.—Visto bueno: El Presidente, *Enrique Zappino*.

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## Ministerio de la Guerra

Número o pliego del día.	0,25
Número o pliego atrasado.	0,50
Programas ... ..	0,50

### SUSCRIPCIONES

#### OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa...	2,75

#### PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa...	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimum, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquemos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

### Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

**Diario Oficial** Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

**Colección Legislativa** Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1931 inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

### La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

### ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.